



EXPTE. D- 3059 /24-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

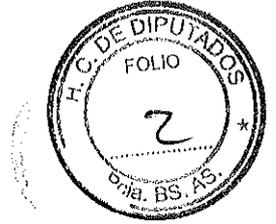
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires – ARBA- arbitre los medios necesarios para instrumentar la eliminación de las retenciones de tributos sobre las operaciones de comercio electrónico abonadas con medios de pagos digitales.


MARIA FERNANDA BEVILACQUA
DIPUTADA
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



EXPTE. D- 3059 124-25



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Que el presente proyecto viene a solicitar el Poder Ejecutivo provincial, realice medidas paliativas y de alivio fiscal a los emprendedores y pymes que comercian a través de medios electrónicos para sus operaciones comerciales electrónicas.

Para los fines de fomentar y aliviar el comercio digital, deviene necesario la eliminación de la retención automática de tributos provinciales. La propuesta no genera una merma en la recaudación impositiva sino recomponer el sistema sin la presunción comercial de la retención respectiva.

Esto conllevaría a alivianar el cargo de operaciones para emprendedores y pymes que comercian a través de medios electrónicos, que impacta de manera mas alta las retenciones y pago de tributos.

Que en la misma situación, se han avanzado y tomado medidas a nivel nacional, respecto de impuestos como IVA y Ganancias. De las cuales invitan a las provincias a tomar medidas análogas.

Normativamente, encontramos Disposición Normativa-Serie "B" N° 001/04, la cual se dictó con el objetivo de abarcar en un único cuerpo las disposiciones de la Dirección Provincial de Rentas, dictadas y vigentes entre el 01/01/76 y el 31/12/23..

La DN 001/04, en el LIBRO PRIMERO- CAPÍTULO V (arts. 234 a 513) se refiere a AGENTES DE RECAUDACIÓN, tratando todos los Regímenes de Retenciones y Percepciones. En específico los siguientes artículos: *"Agentes de retención Artículo 437.- Las entidades que efectúen los pagos de bienes y servicios adquiridos mediante tarjetas de compra, tarjetas de crédito y similares, deberán*



EXPTE. D- 3059 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

actuar como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al sujeto vendedor o prestador del servicio, de acuerdo con las normas de la presente Parte.” Y “Alcance Artículo 462.- A los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires les será aplicable el régimen de retención establecido en la presente Parte sobre los importes en pesos o dólares estadounidenses que sean acreditados en cuentas cualquiera sea su naturaleza o especie- abiertas en las entidades financieras a las que se hace referencia en el artículo siguiente.

La recaudación se hará efectiva con relación a las cuentas abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas físicas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en tanto hayan sido incluidos en la nómina a la que se hace referencia en el artículo 464, de conformidad con los criterios que esta Autoridad de Aplicación determine oportunamente”

A partir del primer de enero de 2023, la provincia de Buenos Aires se adhirió al SRTAC AL SIRTAC (Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra) administrada por la COMARB el cual “simplifica y unifica las retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre operaciones de comercio electrónico abonadas con medios de pagos digitales. Independientemente de en cuantas jurisdicciones actúe o esté inscripto el vendedor, y donde esté radicado el comprador, la transacción tendrá una retención única, eliminando la superposición de regímenes que generan altos costos, especialmente para los comercios más pequeños.”

Ahora bien, la experiencia nacional ha sido elocuente con ello, y a través de la Ley 27.743 de "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes" en su artículo 102 últimos dos párrafos expresa en su parte pertinente:“(…) Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a disponer mediante el dictado de la



EXPTE. D- 3059 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

normativa local correspondiente, mecanismos y/o parámetros objetivos que permitan que los sujetos que asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -locales y/o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral- queden excluidos de la Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra SIRTAC u otro sistema de recaudación local similar sobre Tarjetas de Crédito y Compra, cuando la sumatoria de operaciones informadas, por los agentes de retención del referido Sistema de recaudación, no excedan el importe que, a tales efectos, las jurisdicciones dispongan.

En el caso de que las jurisdicciones hayan adherido al Sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra SIRTAC", invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a coordinar, mediante la Comisión Arbitral y, en el marco de las disposiciones de la Resolución General N° 2/2019 y su texto ordenado por Resolución General N° 11/2020, la fijación de reglas y/o pautas básicas que permitan la aplicación de lo establecido en el párrafo precedente. Para evaluar la situación de los contribuyentes las jurisdicciones a través de la Comisión Arbitral tendrán acceso a la totalidad de la información necesaria administrada por los sujetos involucrados.

Así, mediante Resolución N° 780/2024 el Ministerio de Economía Nacional encomendó a la AFIP a dejar sin efecto los regímenes de retención del IVA y Ganancias para los pagos electrónicos que se efectúen a partir del 1° de Septiembre/2024.

La Resolución mencionada extiende el beneficio a todo el universo de contribuyentes, no sólo a pequeños como contemplaba la Ley.

Por ello, la AFIP a través de la Resolución General N° 5554/2024, DEROGÓ los regímenes que se habían establecido mediante R.G. (AFIP) N° 140/1998, R.G.



EXPT.E. D- 3059 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

(AFIP) 4011/2017 y R.G. (AFIP) 4622/2019, sus respectivas modificatorias y complementarias.

A los fines de la presente, es relevante que la provincia elabore un proyecto de eliminación, tomando como base la Resolución 28/2022 ARBA en el cual formaliza su adhesión al "SIRTAC", estableciendo un nuevo régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

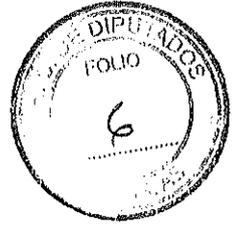
La misma estableció quienes son los sujetos pasibles de retención, siendo aquellos que revistan la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Buenos Aires – tanto locales como sujetos al régimen del Convenio Multilateral-, que se encuentren incluidos en el padrón que estará disponible para los agentes de retención.

Estos regímenes de retención, percepción y recaudación de Ingresos Brutos. Se trata en simples palabras, de un sistema de cobro anticipado, a cuenta de impuestos por pagar en el futuro, pero que muchas veces no guardan relación con lo que debe tributar un contribuyente, que genera abultados saldos a favor. El Congreso reflató estos días el proyecto de Consenso Fiscal que firmó el Presidente con casi todos los gobernadores, y las empresas miran esto con preocupación. Le temen a la "creatividad" de los fiscos provinciales para aumentar la recaudación con mecanismos que no siempre están relacionados con el incremento de las alícuotas o los impuestos.

Un claro ejemplo de estos son los regímenes de retención, percepción y recaudación de Ingresos Brutos. Se trata de sistemas de cobro anticipado, teóricamente, a cuenta de impuestos por pagar en el futuro, pero que muchas veces no guardan relación con lo que debe tributar un contribuyente, que genera abultados saldos a favor.



EXPTE. D- 3059 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Son mecanismos que se aplican a cualquier empresa que tenga gastos o que venda a más de una jurisdicción.

Con la presente, se pone de manifiesto la inquietud y desazón de muchos emprendedores y pymes que transformaron en una forma de recaudación y de financiación de los fiscos a tasas negativas con el capital de trabajo delos contribuyente, tal se expresa en los medios locales de la provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres./Sras. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.


MARIA FERNANDA REVILACQUA
DIPUTADA
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.